

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem designada no aceptó la designación del cargo. Sirvase proveer. Cali, 06 de Octubre de 2020.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2013-00222-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem de los demandados AKARELY GRANADA JIMENEZ, YURANY ESCOBAR NOGUERA, HUGO GRANADA MIRANDA y OLGA LETICIA NUÑEZ OCAMPO a la Dra. ELIZABETH CORDOBA PEÑA, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) MYRIAN LUCIA CUADROS PALACIOS, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p>	
<p>EN ESTADO No. <u>82</u></p>	<p>DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p>
<p>CALI, <u>13</u> OCT 2020</p>	
<p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem no tomó posesión del cargo. Sírvase proveer.  
Cali, 06 de Octubre de 2020.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2016-00185-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que,antecede, el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR DARIO RODRIGUEZ GOMEZ, a la Dra. ALEXANDRA CATANO GOMEZ, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) RUBIS YOLANDA COLTES RIVADENEIRA, abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si acepta o no, en este último caso acreditando la razón, so pena de hacerse acreedor (a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 48 numeral 7 ibidem del C. G. P.) Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>13</u>	<u>OCT 2020</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali 06 de Octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2016-00332-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE

LIBRENSE oficios actualizados, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a la Policía Nacional - Sijin, a efectos de que efectúen el decomiso del vehículo de placas ZNL 293 de propiedad de la sociedad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>13</u>	<u>OCT 2020</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	

SECRETARIA: Santiago de Cali 6 de Octubre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la solicitud que antecede y anexos. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00118-00  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Santiago de Cali seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora allega al proceso la liquidación del crédito, y como quiera que esta no es la etapa oportuna para ello, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte actora, toda vez que la misma debe presentarse conforme a los tiempos estipulados en el artículo 446 del Código General del Proceso, es decir posterior al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>03</u>	<u>OCT</u> 2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentran pendiente de que el apoderado de la parte actora, notifique a la demandada DANIELA DIEZ GONZALEZ. Sírvase Proveer.

Cali, 6 de Octubre de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

76001-31-03-004-2019-00211-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y previo a adoptar una decisión de fondo a términos del artículo 317 del Código General del Proceso en esta proceso, se hace necesario salvaguardar los derechos procesales y sustanciales de las partes, por lo tanto y como se advierte que se encuentra pendiente que el apoderado de la parte demandante acredite el trámite de la notificación de la demandada DANIELA DIEZ GONZALEZ, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto cumpla con la carga procesal que le compete, acredite el trámite del emplazamiento de la demandada DANIELA DIEZ GONZALEZ, conforme a los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente demanda. Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
SANTIAGO DE CALI, <u>13</u>	<u>OCT 2020</u>
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

SECRETARIA: Santiago de Cali 2 de Septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

La Secretaría,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00310-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos a fin de que obre y conste, y sea de conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la Abogada Externa de la Red de Salud de Ladera E.S.E., el cual informa que no tiene cuentas pendientes de pago a la sociedad demandada SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>70</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>16</u> SEP 2020</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>
---